DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AVISO

REFERENCIA: **Proceso Administrativo Sancionatorio No. 002 de 2019**

La Contraloría Municipal, Dirección Técnica Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable en materia de responsabilidad fiscal, por disposición de la ley 1474 de 2011 y 610 de 2000, teniendo en cuenta:

1. Que el implicado no compareció a la notificación personal del **Auto Nº 032 del 14 de Febrero de 2020**, por medio del cual se **ARCHIVA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Nº 005 DE 2018,** cuya citación fue enviada en el 25 de agosto al correo electrónico wpalacio@aguasyaguas.com.co, al cual no se le dio respuesta impidiendo así, que se llevara a cabo la diligencia de notificación, tal como se evidencia a folio 70 del expediente.

Procede a realizar la notificación por medio del presente,

AVISO

NOMBRE DEL NOTIFICADO (A): WILSON PALACIO VASQUEZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. Nº. 10.194.308

RADICADO: Proceso Administrativo Sancionatorio No. 002 de 2012

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Auto Nº 032 del 14 de Febrero de 2020.

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: Ninguno

FUNCIONARIO COMPETENTE: KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ

CARGO: Directora Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

ANEXOS: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso se notifica el **Auto Nº 032 del 14 de Febrero de 2020,** por medio del cual se **ARCHIVA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Nº 005 DE 2018,** contenido en SEIS (06) folios.

Se le hace saber que contra éste Auto no proceden recursos.

El presente aviso se publica en la página web de la Contraloría Municipal de Pereira, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ADVERTENCIA: *La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso de la página web de la Contraloría Municipal de Pereira.*

Atentamente,

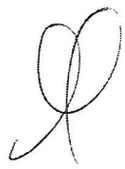

KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Pereira, 25 de Agosto de 2020

Señor:
WILSON PALACIO VASQUEZ
wpalacio@aguasyaguas.com.co

REFERENCIA: **Citación**
Proceso de Administrativo Sancionatorio No. 005-2018

Asunto: **Citación – Notificación**.

Comedidamente, me permito solicitar su presencia en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira ubicada en la Carrera 7ª N° 18-55 piso 7° del Palacio Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, con el fin de notificarle **Auto Nº 032 del 14 de Febrero de 2020**, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Nº 005-2020

Con el objeto de notificarse del contenido del acto administrativo antes descrito y teniendo en cuenta las dificultades de movilización presentadas por la Emergencia Sanitaria, se solicita su autorización para efectuar la notificación electrónica. Solicitud que deberá hacer al correo electrónico dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co, expresando claramente que autoriza la notificación electrónica dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Nº 005-2020, indicando nombres completos, numero de documento de identificación, la calidad en que actúa dentro del proceso y el correo electrónico donde recibirá las notificaciones.

Solicitamos tener en cuenta que estos correos son únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cualquier otra clase de solicitud.

Si requiere que la notificación se realice en las instalaciones de la entidad, ubicada en la Carrera 7ª N° 18-55 piso 7° del Palacio Municipal, pueden solicitar el agendamiento de la cita para el trámite de la diligencia, para lo cual debe elevar la petición al correo dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co indicando nombres completos, numero de documento de identificación, la calidad en que actúa dentro del proceso y el correo electrónico donde recibirá la respuesta o llamar al número celular: : **301-7853715 y 324 82 77 Extensión 82 77** habilitado en el horario de 7:00 AM a 3:00 PM de lunes a viernes.

Transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por AVISO, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si para esa fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Atentamente,



KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ
Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal y
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Fixonder Rincòn Abogado – Secretario Común

Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal

De: Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>
Enviado el: martes, 25 de agosto de 2020 02:46 p.m.
Para: 'wpalacio@aguasyaguas.com.co'
Asunto: Citaciòn Proceso Administrativo Sancionatorio N° 005-2018
Datos adjuntos: Citaciòn WILSON PALACIO PAS 005-2018.pdf

Cordial Saludo

Se envía citacion para notificación del auto de Archivo N 032 en el Proceso Administrativo Sancionatorio Nº 005-2018.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA FORMATO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO SANCIONATORIO			
CÓDIGO	**FECHA**	**VERSIÓN**	**PÁGINAS**
FO 1.4.1.4-25	06-05-2013	4.0	1 de 6

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO N° 032

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 005 DE 2018"

ENTIDAD: **MUNICIPIO DE PEREIRA**

PRESUNTOS IMPLICADOS: **CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA**
OSCAR ANDRÉS CALDERÓN
WILSON PALACIO VÁSQUEZ
JUAN PABLO GALLO MAYA
LILIANA GIRALDO GÓMEZ
JUAN PABLO GALLO MAYA.

En la ciudad de Pereira, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2020.

COMPETENCIA:

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la competencia atribuida en la Constitución Política, Art. 268, numeral 5 y Art. 272, y en especial las contenidas en la Ley 42 de 1993, la ley 1437 de 2011, las Resolución Nº 182 de 2008, y Resolución N° 070 del 23 de abril de 2013 de la Contraloría Municipal de Pereira, *por medio de la cual se determina el procedimiento Administrativo Sancionatorio aplicable en la Contraloría Municipal de Pereira*, previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Por Auto N°. 018 del 08 de marzo de 2018, se ordenó dar inicio al proceso ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N°. 005 DE 2018, en contra los señores **CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA**, identificada con la C.C. Nro. 42.148.284, en su calidad de Secretario de Desarrollo Administrativo, **OSCAR ANDRES CALDERÓN**, identificado con la C.C. Nro. 4.514.141, en su calidad de Director Operativo de Bienes Inmuebles, **WILSON PALACIO VÁZQUEZ**, identificada con

C.C. Nro. 10.194.308, en su calidad de Asesor Control Interno. **LILIANA GIRALDO GÓMEZ** identificado con C.C. No. 42.089.430 en calidad de Secretaria Jurídica, **JUAN PABLO GALLO MAYA**, identificado con C.C. No. 10.009.556 en calidad de alcalde del municipio de Pereira

Que el proceso se instruyó en consideración al ejercicio de la "*Auditoria especial arrendamiento Inmuebles municipio de Pereira vigencia 2016*" concerniente a la revisión de los contratos de arrendamiento de los bienes Inmuebles del municipio de Pereira y la atención del oficio del 14 de marzo de 2017, en el desarrollo de la misma se efectuó evaluación y seguimiento al plan de mejoramiento y a la rendición de la contratación en la vigencia 2016, el equipo auditor detecto algunas inconsistencias en la información rendida, razón por la cual dan traslado a este despacho para la apertura de un procesos sancionatorio tal como lo establece la ley . (42/1993)

ACTUACIÓN PROCESAL:

- Auto N° 018 del 08 de marzo de 2018, por medio del cual se apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio N° 005 de 2018.
- Descargos presentados por el señor **WILSON PALACIO VASQUEZ** el 23 de Abril de 2018.
- Descargos presentados por la señora **LILIANA GIRALDO GÓMEZ** el 24 de Abril de 2018.
- Descargos presentados por la señora **CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA** el 25 de Abril de 2018.
- Descargos presentados por el señor **OSCAR ANDRES CALDERÓN OSPINA** el 23 de Abril de 2018.
- Descargos presentados por el señor **JUAN PABLO GALLO MAYA** el 02 de mayo de 2018.

ACERVO PROBATORIO:

Hacen parte del presente averigua torio el traslado de los hallazgos sancionatorios N° 1 y 2 y Dos (2) Cds, los cuales constituyen plena prueba del presente averiguatorio.

- Matriz evaluación gestión fiscal.

- Aprobación del plan de mejoramiento 2016.
- Derecho de contradicción.
- Informe final.
- Acta de visita fiscal del de diciembre 14 de 2017.
- Derecho de contracción Auditoria especial Bienes Inmuebles vigencia 2016.
- Informe arrendamientos diciembre 31 de 2016.
- Informe final Auditoria especial Bienes Inmuebles vigencia 2016.
- Relación de bienes en comodato SIA.
- Rendición comodatos 2016.
- Rendición contratos 2016.
- Archivos información rendida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas y en general a las normas del libro primero de la ley 1437 de 2011,Ley 42 de 1993 artículos 99, 100 y 101, las Resoluciones N°. 182 de 2008 y la N° 070 de 2013, de la Contraloría Municipal de Pereira "*por medio de las cuales se determina el procedimiento Administrativo Sancionatorio aplicable*", las atribuciones constitucionales contenidas en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, y en consecuencia de este marco normativo procede este Despacho a instituir.

"La facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca **a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."[1]

Se procede entonces hacer un análisis jurídico sobre los hechos objeto del presente proceso.

[1] *Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.*

El 08 de marzo de 2018 se dio inicio al presente proceso administrativo sancionatorio mediante Auto N° 005 de 2018, en contra de los referidos implicados

La Dirección Técnica De Auditorías de este ente de control dio traslado del hallazgo detectado en la institución educativa y recibido en esta dirección el 28 de febrero de 2017 mediante memorando N° 016 de 2018.

Al respecto la ocurrencia de los hechos para este caso en concreto fue la fecha en que se infringió La Resolución Nº 249 del 30 de Noviembre de 2016 de la Contraloría Municipal de Pereira, que consagra las causales que dan lugar a la imposición de multas, entre las cuales se encuentra las descritas art 15°:

No rendir la información requerida en la forma, periodo, términos o contenidos establecidos por la Contraloría municipal de Pereira.

Esto es para el 15 de febrero de 2017, lo que quiere decir que los hechos ocurrieron a partir de dicha fecha. El traslado del presente proceso fue recibido en enero de 2018, lo que significa que trascurrido un año aproximadamente.

Todo esto parece confirmar que este ente de control tendría plazo para emitir fallo hasta el 15 de febrero de 2020, tres años según la norma.

Sin embargo, es importante resaltar que a la fecha aún no se ha expedido en el presente proceso decisión de fondo, por lo que este despacho de acuerdo a lo argumentado anteriormente, se encuentra imposibilitado sobre la facultad de sancionar, toda vez que el término vence el día 15 de febrero de 2020.

Por lo tanto en desarrollo del principio al debido proceso la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-401 de 2010 resaltó que la potestad sancionadora de las autoridades públicas que cumplen con funciones administrativas, en cuanto manifestación del *ius puniendi* del estado, está sometida al principio de prescripción, que garantiza que los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de instrumentos sancionatorios.

En criterio de dicha jurisprudencia la facultad sancionadora del estado es limitada en el tiempo y que el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de la seguridad jurídica. La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la potestad sancionatoria.[2]

Por otra parte el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, aplicable al proceso sancionatorio fiscal consagra: "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar*

[2] *Sentencia Sección 2a. Rad. 17112. 23/05/02- (Tema disciplinario)*

las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y en las leyes especiales."

Esto para garantizar un debido proceso, y en concordancia con los demás principios constitucionales, se perdería la potestad para aplicar sanción dentro del proceso, aun así, si existieran méritos que conlleven a determinar la infracción de la conducta del implicado por no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas en el sujeto de control, además de lo allegado como elementos materiales probatorios que conduzcan directamente a endilgar culpabilidad sobre la omisión de cumplir con los deberes propios de las funciones asignadas a los implicados.

Con respecto a la figura de la caducidad, es una de las garantías propias del P,A.S, entendida ésta como la oportunidad que tiene la administración para proferir un acto administrativo sancionatorio dentro de un plazo debido, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 –tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere causar la imposición de las sanciones, siempre y cuando éste haya sido expedido y notificado, so pena de que la administración pierda la posibilidad de iniciar el trámite procesal y en caso de que el procedimiento haya iniciado, la administración inmediatamente deberá proceder al archivo del mismo.

En cumplimiento del artículo 29 de la Constitución política de Colombia, la facultad sancionatoria de las autoridades administrativas no es imprescriptible y, en consecuencia, sobre el particular debe darse aplicación a lo establecido en el citado Artículo 52 de la Ley 1437 de 2017, desconocer tal normatividad automáticamente deja viciado de nulidad los actos administrativos sancionatorios, entre otros, por violación al debido proceso, pilar fundamental del Estado Social de Derecho.

Por lo expuesto anteriormente la Contraloría Municipal de Pereira, en ejercicio de la potestad reglamentaria, y dando aplicación a la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en el ejercicio del control fiscal y enmarcando su actividad dentro de las disposiciones legales del derecho administrativo y del debido proceso y de la sana crítica, considera el archivo del Proceso Sancionatorio Fiscal N° 005 de 2018.

De conformidad con lo anterior, este despacho remitirá copia del presente auto a la Oficina De Control Interno de La Contraloría Municipal De Pereira, para que analice por ser su competencia, si existen méritos para iniciar proceso disciplinario futuro sobre el objeto del presente proveído.

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la caducidad de la potestad sancionatoria de la Contraloría municipal de Pereira para sancionar sobre el proceso radicado N° 005 de 2018 a los señores **CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA**, identificada con la C.C. Nro. 42.148.284, en su calidad de Secretario de Desarrollo Administrativo, **OSCAR ANDRES CALDERÓN**, identificado con la C.C. Nro. 4.514.141, en su calidad de Director Operativo de Bienes Inmuebles, **WILSON PALACIO VÁZQUEZ**, identificado con C.C Nro. 10.194.308, en su calidad de Asesor Control Interno. **LILIANA GIRALDO GÓMEZ** identificado con C.C. No. 42.089.430 en calidad de Secretaria Jurídica, **JUAN PABLO GALLO MAYA**, identificado con C.C. No. 10.009.556 en calidad de alcalde del municipio de Pereira para la época de los hechos, de conformidad con los fundamentos y consideraciones expuestos en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 005 de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia de conformidad con lo señalado en el artículo 67 del C.P.A.C.A, a los implicados en el proceso.

ARTICULO CUARTO: Informar que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Compulsar copia del presente Auto con destino a la Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Pereira, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA HOYOS ALARCÓN
Directora de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva